

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

7930 *LEY FORAL 9/1995, de 4 de octubre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

A lo largo del ejercicio 1995 se ha puesto de manifiesto en el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo insuficiente consignación presupuestaria en la partida «Anticipos reintegrables a municipios de hasta el 85 por 100 del coste de las obras», en el proyecto de «Promoción de suelo industrial», destinados al Ayuntamiento de Cintruénigo.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 82.177.223 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Este suplemento se aplicará a la partida 81130-8216-5351, proyecto 10001, línea 98007-8, denominada «Anticipos reintegrables a municipios de hasta el 85 por 100 del coste de las obras», del presupuesto de gastos de 1995.

Artículo 2.

La financiación de este suplemento de crédito se realiza con cargo al crédito disponible en la partida presupuestaria de gastos 81120-7701-7242, proyecto 30001, línea 90095-3, denominada «Subvenciones a fondo perdido por inversión y empleo», por importe de 82.177.223 pesetas.

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 4 de octubre de 1995.

JAVIER OTANO CID,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 126, de 11 de octubre de 1995)

7931 *LEY FORAL 10/1995, de 14 de noviembre, de Cuentas Generales de Navarra de 1993.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1993.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los presupuestos generales y la formalización de las cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las Leyes Forales.

El artículo 110 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente Proyecto de Ley Foral, tal como se previene en el artículo 115 de la Ley Foral 8/1988.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 1993, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1993 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra, precede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único.

Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 1993 formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido figura en los documentos siguientes:

Tomo I. Liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, estados financieros y memoria, que comprende los siguientes documentos:

Resumen de la liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1993.

Liquidación del presupuesto de gastos.

Liquidación del presupuesto de ingresos.

Estados financieros e informaciones complementarias:

Balance general de situación.

Cuenta de resultados del ejercicio.

Estado de origen y aplicación de fondos.

Cuenta general de Tesorería.

Cuenta general de endeudamiento.

Inventario de bienes, derechos y obligaciones.

Estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

Estado demostrativo de las inversiones realizadas durante el ejercicio en bienes de dominio público afectados al uso general.

Estado de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

Memoria.

Tomos II y III. Cuentas del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos y de las sociedades públicas de la Comunidad Foral.

ANEXO

Documentos detalle de la liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Documentos detalle de los estados financieros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 14 de noviembre de 1995.

JAVIER OTANO CID,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 143, de 20 de noviembre de 1995)

7932 LEY FORAL 11/1995, de 19 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

A lo largo del ejercicio 1995 se han puesto de manifiesto en el Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud tensiones presupuestarias que han sido motivadas por insuficiencia de crédito para las retribuciones del personal contratado temporal.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 960.597.461 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud. Este suplemento de crédito se aplicará al proyecto 0000, partida 41000-1310-4211, línea 11730-2, denominada «Retribuciones del personal contratado temporal», por importe de 643.600.299 pesetas y partida 41000-1600-4211, línea 11760-4, denominada «Seguridad Social», por importe de 316.997.162 pesetas, del presupuesto de gastos de 1995.

Artículo 2.

La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida «Aplicación del superávit de ejercicios anteriores».

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento

del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 19 de diciembre de 1995.

JAVIER OTANO CID,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 158, de 25 de diciembre de 1995)

7933 LEY FORAL 12/1995, de 19 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 86.169.537 pesetas como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1995.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 86.169.537 pesetas como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1995.

La Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, establece en su artículo 44 que la Comunidad Foral de Navarra concederá a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, subvenciones para financiar los gastos electorales.

El artículo 48 de la misma Ley Foral dispone que el Gobierno de Navarra, dentro del mes siguiente a la remisión del informe de la Cámara de Comptos sobre las contabilidades electorales, presentará al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral de concesión de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deberán hacerse efectivas dentro de los treinta días siguientes a la aprobación por el Parlamento de dicho proyecto.

La presente Ley Foral tiene por objeto cumplir el mandato establecido en la normativa electoral vigente, contribuyendo de este modo a la financiación de los gastos originados por las elecciones al Parlamento de Navarra celebradas el día 28 de mayo de 1995.

Artículo 1.

Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 86.169.537 pesetas como subvención a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores para la financiación de los gastos de campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra celebradas el 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida «Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores».

2. El importe de dicho crédito se aplicará a la partida presupuestaria 01000-4810-1111, proyecto 10001, línea 00396-0, denominada «Subvención a partidos políticos».